

714

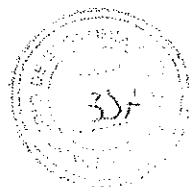
OPI: 1-1

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

5



BUENOS AIRES, 13 ENE 2009

VISTO el Expediente N° S01:0097789/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por la firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA y los señores Don Jorge Carlos RENDO (M.I. N° 10.360.723) y Don Pablo RENDO (M.I. N° 14.078.532), ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

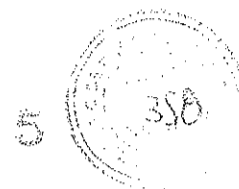
Que con fecha 18 de marzo de 2008, la empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA y los señores Don Jorge Carlos RENDO y Don Pablo RENDO se presentaron ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a fin de notificar la operación

12

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA de DOS (2) lotes de terreno ubicados en el Municipio de Puerto Libertad, Departamento de Iguazú, Provincia de MISIONES, propiedad de los señores Don Jorge Carlos RENDO y Don Pablo RENDO.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta a control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con NUEVE (9) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

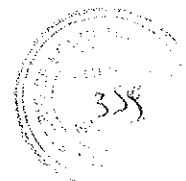
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exceptúase de la notificación prevista por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por la empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA y los señores Don Jorge Carlos RENDO (M.I. N° 10.360.723) y Don Pablo RENDO (M.I. N° 14.078.532).

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



ARTICULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTICULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 714 de fecha 9 de enero de 2009 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

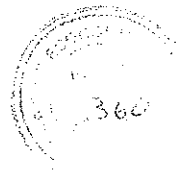
RESOLUCION N° 5


Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN S. ATAËFE
SECRETARÍA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



5

Expt. S01: 0097789/2008 (OPI N° 158) HGM/PDP-JP

OPINION CONSULTIVA N° 414

BUENOS AIRES,

9 ENE 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01: 0097789/2008 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "JORGE CARLOS RENDO, PABLO RENDO y ALTO PARANA S.A. S/CONSULTA INTERPRETACION LEY N° 25.156 (OPI N° 158)", e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

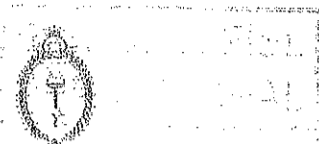
I.1. LA OPERACION

1. La operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "APSA") de DOS (2) lotes de terreno ubicados en el Municipio de Puerto Libertad, Departamento de Iguazú, Provincia de MISIONES propiedad de los señores Jorge Carlos RENDO y Pablo RENDO (en adelante "LOS VENDEDORES").

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

2. APSA es una sociedad constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA que tiene principalmente por objeto la elaboración y comercialización de pastas celulósicas de madera aserrada y de tableros. Se encuentra controlada por INDUSTRIAS FORESTALES S.A., sociedad que forma parte del grupo económico CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. y ARAUCO INTERNACIONAL S.A.
3. ALTO PARANA controla a TRUPAN ARGENTINA S.A., sociedad constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA que tiene por objeto la industrialización y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATASSE
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



comercialización de paneles y tableros de densidad media, madera prensada, desfibrada, aglomerada, contrachapeada, laminada o ennoblecida.

4. Por otra parte, INDUSTRIAS FORESTALES S.A también controla a FORESTAL MISIONES S.A., sociedad constituida en la República Argentina que tiene por objeto la realización de actividades forestales, agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

LAS PERSONAS FISICAS VENDEDORAS

5. Jorge Carlos RENDO y Pablo RENDO son personas físicas que en su carácter de propietarios de dos lotes de terreno ubicados en el municipio de Puerto Libertad, departamento de Iguazú, provincia de Misiones, individualizados bajo las siguientes nomenclaturas catastrales: Departamento: 09; Municipio: 48; Sección: 01; Manzana: 0; Parcela: 186 b (Matrícula N°312 – Partida inmobiliaria N° 006264) y Departamento: 09; Municipio: 48; Sección: 01; Manzana: 0; Parcela: 184 b (Matrícula N°311 – Partida inmobiliaria N° 006263) y que registran una superficie total de de 21 ha. 87 a. 68 ca. y 24 ha. 62 a. 88 ca. respectivamente, de las cuales 37,9 hectáreas se hallan plantadas con pino de 7 años de edad, (en adelante los "Inmuebles"), quienes además resultan ser sucesores de su madre Yolanda Esther ARIAUDO según surge de la declaratoria de herederos dictada el 9 de septiembre de 1977 en autos caratulados "Ariaudo, Yolanda Esther s./Sucesión" obrante a fs. 31.

II. LA OPERACION SUJETA A CONSULTA

6. Informan las partes consultantes que las partes han acordado la compraventa de los lotes de terreno ubicado en la provincia de Misiones, departamento de Iguazú, municipio de Pto. Libertad, con una superficie de 21 ha, 87 a 68 ca y 24 ha 62 a 88 ca, respectivamente, de los cuales a la fecha se encuentran plantadas 37,9 ha con plantaciones de 7 años.
7. Asimismo sostienen, en cuanto al precio y la valuación de activos, que el precio de la operación se ha fijado en la suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Siete Mil (U\$S 77.000), y que para las empresas involucradas la actividad que por la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. AVALOS
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



presente operación se integrará, representa una parte no significativa de su estructura de ingresos y que la incidencia en sus resultados operativos tampoco resulta significativa.

8. Indican las partes consultantes que en su carácter de comprador, APSA es una empresa argentina independiente, perteneciente a un grupo económico que ha realizado una operación sujeta a la autorización de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA durante los últimos años.
9. En ese sentido, informan que APSA posee en propiedad, actualmente, los siguientes activos principales:
 - a) una extensión de 233.630 hectáreas en la Provincia de MISIONES, de las que 112.932 hectáreas están forestadas al 31 de diciembre de 2007.
 - b) En el aspecto industrial, APSA es propietaria de las siguientes instalaciones:

Planta	Producto	Capacidad de Producción Anual	Ubicación	Año Inicio Actividades o de adquisición
Celulosa	Pasta Celulósica de fibra larga	350.000 tn	Puerto Esperanza (Pcia. Misiones)	1982
Aserradero	Madera aserrada secada en horno	250.000 m3	Puerto Piray (Pcia. Misiones)	2000
Aserradero	Madera aserrada secada en horno	100.000 m3	Puerto Bossetti (Pcia. Misiones)	Adq.: 2004
MDF	Tableros de Densidad Media ("Medium Density Fiberboard")	300.000 m3	Puerto Piray (Pcia. Misiones)	2002
Planta química	Producción de metanol, UFC y resinas	Resinas: 26.000 tn	Puerto San Martín, prov.	Incorporada en 2006



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MANUEL...
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
363

Santa Fe

10. Manifiestan también que APSA adquirió con fecha 31 de mayo de 2000 una participación en el capital y los votos de TRUPÁN ARGENTINA S.A. La sociedad adquirida no efectuó operaciones comerciales a partir de ese momento, razón por la cual, no existen otras sociedades comerciales a través de las cuales APSA explote las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.
11. Destacan que al mismo grupo económico pertenece FAPLAC S.A. y que esta sociedad posee en los siguientes activos principales para el cumplimiento de su objeto:
- a) Una extensión de 8.298 hectáreas en las Provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE, de las cuales 4.101 hectáreas están forestadas al 31 de diciembre de 2007.
 - b) Con relación a las actividades industriales de Faplac S.A., las mismas se concentran en la planta tableros que producen tableros de aglomerado, crudos o revestidos, con una capacidad de producción anual de 250.000 m³ ubicados en Zárate, Provincia de BUENOS AIRES y que inició sus actividades en el año 1999.
12. Asimismo destacan que en noviembre de 2006, la empresa ARAUCO INTERNACIONAL S.A. tenedora indirecta de parte del paquete accionario de APSA y FAPLAC S.A. a través de su tenencia accionaria en INDUSTRIAS FORESTALES S.A., adquirió el 100% de las cuotas sociales de LA SEÑORA DEL MILAGRO S.R.L. sociedad propietaria de alrededor de 4141 hectáreas en la Provincia de BUENOS AIRES, en las cuales lleva adelante diversas actividades vinculadas con la industria forestal. (Operación autorizada por la CNDC por Dictamen N° 572 del 20/9/06 y Resolución SCI N° 33).
13. Indican también que las partes han acordado la compraventa de los Inmuebles con una superficie de 21 ha. 87 a 68 ca y 24 ha 62 a 88 ca, respectivamente, de los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN M. ATANDE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

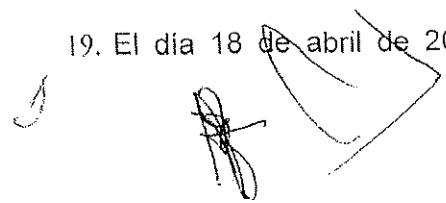


cuales a la fecha se encuentran plantadas 37,9 ha con plantaciones de 7 años.

14. Alegan que de acuerdo a la interpretación que ha venido sosteniendo la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en relación a los Artículos 6 y 8 de la Ley 25.156, la operación bajo análisis no constituye una concentración económica sujeta a notificación.
15. También aducen que, aún en el hipotético caso en el que esta Comisión Nacional considerara que la operación bajo análisis constituye una concentración económica consistente en una adquisición de activos en los términos Artículo 6 inc. d) de Ley N° 25.156, consideran que no correspondería efectuar la notificación prevista en el Artículo 8 de la Ley, puesto que en tal caso resultaría aplicable la exención dispuesta en el Artículo 10 inc. e) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III. EL PROCEDIMIENTO

16. El día 18 de marzo de 2008, se presentaron ante esta Comisión Nacional el apoderado de APSA y los vendedores, a fin de requerir la presente opinión consultiva.
17. Con fecha 26 de marzo de 2008, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a los presentantes adjuntaran soporte magnético de la presentación efectuada con fecha 18 de marzo de 2008, en uno o más discos de 3 y 1/2, o discos compactos, en soporte Word 6.0 en adelante, o Excel 6.0 en adelante, según corresponda, entorno Windows, y copia del Documento Nacional de Identidad de las personas físicas que resultan parte de esta consulta. Además, en relación al pedido de confidencialidad efectuado, requirió a los consultantes la presentación de un resumen no confidencial de la operación sujeta a análisis en autos.
18. Con fecha 4 de abril de 2008 la firma APSA y LOS VENDEDORES dieron cumplimiento a lo solicitado.
19. El día 18 de abril de 2008 esta Comisión Nacional requirió a los consultantes





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN RIALA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



informen a esta Comisión Nacional el valor de la operación y de los activos transferidos en las dos operaciones anteriores y que tramitaran por Expte N° S01:0094054/20005 (Conc. N° 499) y Expte N° S01:0160765/2006 (Conc. N° 570), así como también, copia del Instrumento preliminar (Boleto de Compraventa o Contrato) por el cual se transfieren los activos de la presente operación.

20. Con fecha 22 de julio de 2008 las partes consultantes nuevamente dieron cumplimiento a lo solicitado.
21. Con fecha 6 de agosto de 2008 esta Comisión Nacional requirió copia autenticada de la Resolución N° 161/2007 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, lo cual fue cumplimentado con fecha 14 de agosto de 2008.
22. Con fecha 28 de agosto de 2008 esta Comisión Nacional requirió previo proveer, copia certificada por autoridad competente de la Secretaría de Seguridad Interior del expediente N° 19.088/2006 por el cual tramitara la solicitud de Previa Conformidad formulada por ALTO PARANA S.A. para la adquisición de dos Inmuebles rurales destinados a la explotación forestal, y que derivara en el dictado de la Resolución N° 161 de fecha 16 de octubre de 2007 de la Secretaría de Seguridad Interior.
23. El día 10 de octubre de 2008 las partes consultantes dieron cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
24. El día 11 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional solicitó a las partes adjuntar el soporte magnético de la presentación efectuada el 10 de octubre de 2008, lo cual fue cumplimentado el día 19 de diciembre de 2008.

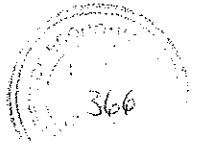
IV. ANALISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

25. Habiendo descripto en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
26. Ahora bien, es necesario aclarar que esta opinión reconoce como sustento fáctico,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN K. MADRUGA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



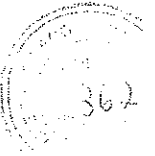
estrictamente, las circunstancias relatadas en la presentación efectuada. En consecuencia, cualquier omisión o desarrollo que no se ajuste a la presentación y que pudieren implicar una modificación de las condiciones descriptas que se valoran, determina la inaplicabilidad de la presente al caso en estudio.

27. El artículo 6° de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican de alguna forma la toma de control – sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos.
28. Del análisis efectuado y de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional considerara que la operación de compra venta que se presenta a consulta configura una concentración económica consistente en una "adquisición de activos" en los términos del Artículo 6 inc. d) de la Ley de Defensa de la Competencia, pero que no resulta exigible la notificación prevista en el Artículo 8 de la Ley toda vez que la presente transacción se encuentra subsumida en la exención dispuesta por el Artículo 10 inc. e) de la Ley de Defensa de la Competencia que dispone que no deben ser notificadas aquellas operaciones donde el valor de la transacción y de los activos a adquirirse no supere el valor de 20 millones de pesos argentinos, salvo que se hubieran realizado adquisiciones en el mismo mercado por dicho valor en el último año o por 60 millones de pesos argentinos en los últimos 36 meses.
29. En primer lugar es necesario recalcar que, tal como es señalado ut supra, la operación entre los Vendedores y APSA no supera el valor de referencia establecido en el mencionado inc. e) del Artículo 10 de la Ley, lo cual nos permite afirmar que se cumple la primera de las condiciones que establece dicho inciso para que se verifique el supuesto que habilite la exención.
30. Por otra parte, en lo que refiere al mercado en el que se realizaron las operaciones, cabe tener en cuenta que tal como lo ha definido esta Comisión Nacional, el concepto de mercado o mercado relevante involucra al mercado del producto y al mercado geográfico. Con respecto al mercado del producto, la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MAXIMILIANO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



presente transacción presenta algunas similitudes con las otras dos adquisiciones realizadas por APSA en los últimos 36 meses (LD Manufacturing - Expte N° S01:0094054/2005 Conc. N° 499- y La Señora del Milagro S.R.L. - Expte. S01: 0160765/2006 Conc. 570-). No obstante, cabe señalar que existe una importante diferencia entre los dos antecedentes citados y la operación que se describe en esta presentación, ya que en las referidas Concentraciones N° 499 y N° 570 existía una transferencia de acciones o cuotas sociales, según el caso, en las que se verificaba la toma de control de una o varias empresas, requisito que según el encabezamiento del Artículo 6 de la Ley define a las concentraciones económicas, y que bajo ninguna circunstancia se configura en la operación bajo análisis.

31. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, para arribar a la conclusión de la innecesariedad de la notificación prevista en el Artículo 8 de la Ley, esta Comisión Nacional considera prudente reparar en el concepto de mercado geográfico establecido en la Resolución 373/2003 para los productos mercado de plantines, el mercado relevante debería ser considerado como la Provincia de Misiones y Corrientes y para el producto trozas aserrables de coníferas el mercado relevante es una área de entre 120 y 150 km. desde donde se encuentran las plantas de APSA.

32. La ubicación geográfica de los Inmuebles objeto de la transacción que aquí se analiza y el criterio sentado por la CNDC en la Resolución 373/2003 permiten concluir que la transacción es realizada en un mercado distinto al de las otras dos adquisiciones realizadas por APSA en los últimos 36 meses (LD Manufacturing - Expte N° S01:0094054/2005 Conc. N° 499- y La Señora del Milagro S.R.L. - Expte. S01: 0160765/2006 Conc. 570-, ambas ubicadas en el Norte de la Provincia de Buenos Aires). De esta manera, se cumple la segunda condición establecida por el inc. e) del Artículo 10 de la Ley para la procedencia de la exención y por lo tanto, si se considerara a la presente operación como una concentración económica, ésta también se encontraría exenta de ser notificada ante esta Comisión Nacional.

V. CONCLUSIONES

33. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

366

[Firma manuscrita]

5

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta consistente en la adquisición por parte de ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA de DOS (2) lotes de terreno ubicados en el Municipio de Puerto Libertad, Departamento de Iguazú, Provincia de MISIONES propiedad de los señores Jorge Carlos RENDO y Pablo RENDO no queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

34. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

[Firma]
 DIEGO PAVLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Firma]
 ROMBERTO GUARDA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Firma]
 Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA